



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20241220599573



Bogotá D.C, 04 de diciembre de 2024

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
GRUPO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNICACIONES

DE: COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

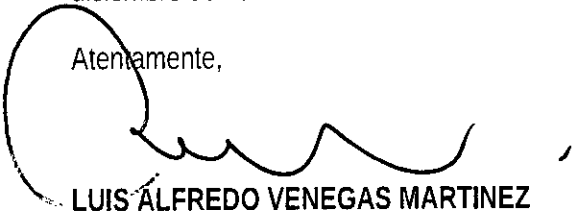
ASUNTO: Publicación de notificación por aviso auto 288 del 30 de mayo de 2024

Cordial saludo.

Comedidamente solicito proceder a la publicación del aviso No. 85 del auto No. **288 del 30 de mayo de 2024**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 063-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.188 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No **0523-73**

Para efectos, remitimos copia del mencionado acto administrativo y del aviso No. 85 del 11 de diciembre de 2024.

Atentamente,


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ

Anexos: Tres (03) Folios
Copia: No aplica
Elaboró: Norman Dario Sierra – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 04-12-2024
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: 63-2024

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833
www.anm.gov.co

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
0523-73	ALBERTO SANCHEZ RUBIANO	11.301.188	63-2024	(\$25.707.161) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto No. 288 del 30 de mayo de 2024, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 063-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.188 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No 0523-73	No. 85

Abogado a Cargo: Norman Dario Sierra



Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 288 DEL 30 DE MAYO DE 2024

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 063-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.188 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No **0523-73**"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 063-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.188 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No 0523-73"

exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20209010450743 del 10 de mayo de 2022, el Punto de Atención Regional Ibagué, allegó la **Resolución Número VSC 000083 de fecha 5 de febrero de 2019**, por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión 0523-73 y se toman otras determinaciones, En dicho acto administrativo se declaró que el señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.188, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 0523-73, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$5.905.353)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$6.358.331)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$6.658.941)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$6.853.536)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante auto No. 200 del 16 de mayo de 2023, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 63-2024 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 063-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.188 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No 0523-73"

identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.188, respecto a las obligaciones económicas derivadas del título minero No. 0523-73 por las siguientes sumas:

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$5.905.353)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$6.358.331)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$6.658.941)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$6.853.536)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

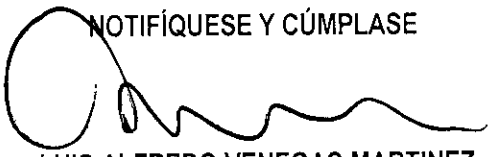
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.188, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto al señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.188, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.707.161)** más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 30 días de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Norman Dario Sierra- Abogado Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2

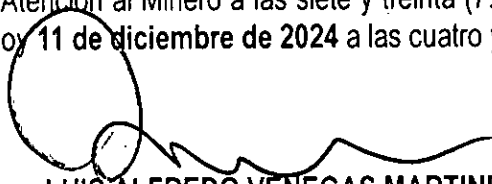


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2024

Para notificar el Auto No. 288 del 30 de mayo de 2024, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 11 de diciembre de 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ

Coordinador Grupo de Cobro Coactivo